

**RECURSO DE REPOSICION 2018-581**

isabella criollo <isabellacriollo@hotmail.com>

Vie 5/11/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE CONCREMARCK S.A.S. contra JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ y otro**

**PROCESO: 2018 - 581**

Buen día, mediante el presente me permito allegar recurso de Reposición en contra del Auto que libra mandamiento de pago, con sus respectivos anexos.

respetuosamente,

*Isabella Steffan Criollo Duran*  
*Asistente Jurídico*  
*Tel: 3052498259*

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO**

Cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario 



50001-4003-003-2018-00581-00

Villavicencio, Meta, Veintiséis (26) de septiembre de 2018.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA para que dentro del término de cinco (05) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibídem), ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S. (Representada Legalmente Por Hernán Augusto Buitrago Ardila y/o quien haga de sus veces) y JOSE GUILLERMO GALAN - quienes integran la UNIÓN TEMPORAL VÍA GUAMAL 2015, cancelen a favor de CONCREMACK (Representada Legalmente Por Juan Manuel Perdomo Bonilla y/o quien haga de sus veces), las siguientes sumas de dinero representada en Título Valor - Factura de Venta N° 4110:

- 1- Por la suma de \$34'827.000,00 como capital representado en el título valor - Factura de Venta, visible al folio 2.
- 2- Más los intereses moratorios que correspondan, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S. (Representada Legalmente Por Hernán Augusto Buitrago Ardila y/o quien haga de sus veces) y JOSE GUILLERMO GALAN - quienes integran la UNIÓN TEMPORAL VÍA GUAMAL 2015, en los términos del art. 291 y ss del Código General del Proceso, y al demandante por anotación en estado.

Notifíquese,

ERIKA YSEENIA MORA GARCIA  
Jueza

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Secretaría  
Villavicencio  
27 SEP 2018  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO  
DE ESTA MISMA FECHA  
EL SECRETARIO  
  
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

# UNION TEMPORAL VIA GUAMAL

## 2015

### CARTA UNION TEMPORAL

Villavicencio, 5 de Agosto de 2015

Señores:

**AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - A.I.M.**

Teléfono: 8-6715933.

Carrera 31 N° 38- 41 Edificio Niza.

Villavicencio-Meta-Colombia.

**Proceso de Contratación: LICITACION PÚBLICA N° LP-AIM-CO-012-2015 "MEJORAMIENTO Y COSNTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA TRANSVERSAL 17 ENTRE CARRERAS 3A Y 6, Y DE LA CALLE 17 ENTRE CARRERAS 6 Y 11 DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META".**

Respetados Señores:

Entre los suscritos HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.536.219 de Bogotá D.C, en representación de ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, Nit No. 900373841-2 como persona jurídica, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá, como persona natural actuando en nombre propio, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en UNION TEMPORAL para participar en el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° LP-AIM-CO-012-2015 "MEJORAMIENTO Y COSNTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA TRANSVERSAL 17 ENTRE CARRERAS 3A Y 6, Y DE LA CALLE 17 ENTRE CARRERAS 6 Y 11 DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META". Y por tanto, expresamos lo siguiente:

1. Denominación de la Union Temporal: VIA GUAMAL 2015
2. El consorcio está integrada por:

NOMBRE	FORCENTAJE (%) DE PARTICIPACIÓN	
ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, Nit No. 900373841-2 - R.L. HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA, C.C. 70.536.219 de Bogotá D.C - CLL 46 # 32 - 21 EL TRIUNFO	71%	
JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, C.C. No. 19.080.314 de Bogotá - CALLE 151 18A 34 APARTAMENTO 406	29%	
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	

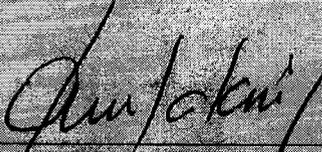
DIRECCION: CLL 46 No 32 21 El Triunfo - CIUDAD: Villavicencio - Meta - Teléfono: 683 66 04  
CORREO: gerencia@abaingenieros.com

# UNION TEMPORAL VIA GUAMAL

## 2015

3. El representante de la Union Temporal es HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.536.219 de Bogotá D.C, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecido con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato, con amplias y suficientes facultades.
4. La responsabilidad de los integrantes de la Union Temporal es solidaria y limitada de acuerdo con la participación de sus miembros durante la ejecución del contrato y conforme a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
5. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que ninguno de los integrantes se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
6. La duración de la Union Temporal será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y un año más.
7. La sede de la Union Temporal es:  
Dirección: Calle 46 No 32 21 El Triunfo  
Teléfono: 683 66 04  
E-mail: gerencia@abalingenieros.com  
Ciudad: Villavicencio - Meta

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día XX del mes de Julio de 2015 en la ciudad de Villavicencio.

  
JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ  
C.C. 19.080.314 de Bogotá  
Integrante

  
HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA  
C.C. No. 70.536.219 de Bogotá D.C  
R.L. ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.  
NIT No. 900373841-2  
Integrante

  
HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA  
C.C. No. 70.536.219 de Bogotá D.C  
R.L.U.T VIA GUAMAL 2015

DIRECCION: CLL 46 No 32 21 El Triunfo - CIUDAD: Villavicencio - Meta - Teléfono: 683 66 04  
CORREO: gerencia@abalingenieros.com

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos eliminados 268
- Archivo
- Notas
- Imprimir
- Conversations Historial
- Carpeta nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft

← demanda ejecutiva 2018-581

Reenvió este mensaje el Jue 4/11/2021 12:42 PM.

**B** Ballesteros Lizarazo, Carlos Enrique <gerencia@asesorandolex.com>

Jue 4/11/2021 12:07 PM

Para: Usted

 DDA. Y ANEXOS.pdf 8 MB	 MANDAMIENTO DE PAG.. 377 KB
---	--

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá, noviembre 4 de 2021.

De forma respetuosa me permito adjuntar en formato PDF demanda, anexos de la misma y el mandamiento de pago.

Lo anterior de acuerdo a la conversación telefónica

Por otro lado debo informarle que por orden estricta del Ingeniero Juan Manuel Perdomo y Del ingeniero Pascual, en este proceso no se han ejecutado aún medidas cautelares en contra del Señor José Guillermo, por lo estamos abiertos a cualquier propuesta en aras de normalizar la obligación.

Cordial saludo.



**Carlos Ballesteros**

**Abogado**

Responder | Reenviar

Señor:  
**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**  
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE CONCREMACK S.A.S. contra JOSE GUILLERMO GALAN Y OTRO**

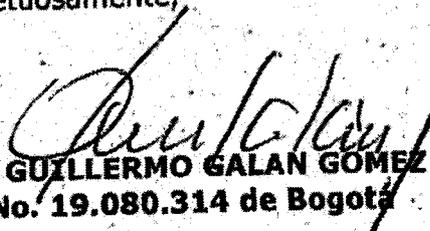
Rad. 2018- 581

**JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SÚFICIENTE** a la Abogada **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, reconocida civil y profesionalmente como aparece al pie de su signatura, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse, dar contestación a la demanda instaurada por la entidad **CONCREMACK S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial y continúe conociendo de todo el trámite dentro del proceso en comento.

Así mismo, se otorga a la apoderada las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso y en especial las de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE** y cualquiera otra que la Ley le otorgue, para la debida protección de los intereses de la entidad que represento.

Conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para efectos de notificación me permito indicar la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la apoderada: dirección Carrera 7 N° 17 - 01 oficina 748 de Bogotá D.C.; correo electrónico [Vilmasbuitrago30@hotmail.com](mailto:Vilmasbuitrago30@hotmail.com), móvil 3134317605.

Respetuosamente,

  
**JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**  
C.C. No. 19.080.314 de Bogotá

ACEPTO:

  
**VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**  
C. C. No. 52.156.245 de Bogotá D.C  
T. P. No. 144933 del C. S. de la J.



**NOTARIA 5 DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ  
 Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**GALAN GÓMEZ JOSE GUILLERMO**  
 Quien se identificó con: C.C. 19080314

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 9w4yh

Bogotá D.C. 2021-11-04 12:37:00

4238-ffcf8837

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

**NANCY AREVALO PACHECO**  
 NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 RESOLUCIÓN N°89800 DE 08-10-2021.



*Pantalanij*

1  
2

COLO  
IA DE  
A.D.  
AIG

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE CONCREMARCK S.A.S.  
contra JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ y otro

PROCESO: 2018 - 581

**VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial especial del señor **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, según poder que adjunto; demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término establecido por la ley; interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago contra mi poderdante, y que fue notificado mediante correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte actora con fecha 4 de Noviembre de 2021; recurso que de conformidad con lo normado sustento en los siguientes términos:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

##### 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El fenómeno de la prescripción cuando no se ha cumplido, puede interrumpirse de forma natural o de manera civil ... **"con la presentación de la demanda judicial acompañada de la notificación del deudor**, conforme a los preceptos del artículo 2539 del Código Civil y 94 del C.G.P.

Reza el Art. 94 del C.G.P., **"interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora:**

*"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante".*

Como se puede evidenciar dentro de la presente acción judicial se libró mandamiento de pago el día 26 de septiembre de 2018, notificado por estado del día 27 de septiembre de 2018, dejando entrever a prima facie, el cumplimiento del término que establece la norma arriba transcrita, para que opere la prescripción pues es de fácil observancia **que han transcurrido más de 3 años, entre el libramiento de pago y la notificación a mi representado que se llevó a cabo el día 4 de Noviembre de 2021, por correo electrónico por parte del apoderado judicial de la parte actora. Situación que evidencia se realiza fuera del término que prevé el legislador para tal cumplimiento.**

##### 2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, (CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPALERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADO DE LA COMUNIDAD O ALBACEA).

Se desprende de las diligencias dentro del proceso de la referencia, que se haya configurada esta excepción previa conforme el numeral 6 Art. 100 del C.G.P., por las razones que aquí expongo:

Ocurre en el proceso de la referencia su señoría que la parte actora a través de su apoderado judicial, en la instancia de radicación de la demanda no presentó prueba idónea que acredite la intervención de mi representado en la aceptación del título valor base de la ejecución que aquí se pregona, atribuyéndole la calidad de demandado dentro del presente introductor, sin que como se verifica en el documento de factura, repose siquiera firma de mi apadrinado.

En efecto y sin que ello implique reconocimiento alguno, el demandante manifiesta a través de su apoderado que la persecución en este contradictorio se hace frente a mi prohijado **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, cuando de la factura aportada por el actor, se desprende que el señor **GALAN GOMEZ, no suscribió** ni a título personal, ni de ningún otro modo el caratular allegado significa que, aunado a ello, nótese su señoría que del acta de UNIÓN TEMPORAL allegada al plenario, mi mandante, pese a su condición del consorciado, su firma no se registra en ninguna parte del documento base de recaudo como de los abonos que dice se realizaron, ni siquiera podríamos hablar de solidaridad, cuando habida cuenta, en el título valor base de la ejecución, se registra la firma del representante legal del consorcio UNION TEMPORAL VIA GUAMAL, HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA, quien en virtud de las generalidades del acta de Unión temporal, es el único que está legitimado para firmar la aceptación del título **y "tomar todas las determinaciones que fueran necesarias" al respecto.** (Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 19 de Julio de 2005 M.P. Luis Alberto Suarez)

Por lo cual de la sola lectura del título se reflejan situaciones de dudoso origen frente al sujeto pasivo de la obligación, lo que conlleva a que no haya certeza en relación con las personas que integran la parte demandada, pues es nuevamente de anotar, que el señor **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ** no suscribió tal título valor para que sea llamado a integrar el presente contradictorio.

### **3. FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TITULO PRESENTADO PARA EL COBRO**

Si se observa con detenimiento del contenido Art. 488 del C.P.C., hoy Art. 422 del C.P.G, el legislador establece los requisitos sustanciales de los títulos valores para su cobro por vía judicial, donde se establece la imperatividad en su cumplimiento, distinguiendo los siguientes: 1) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica, 2) que la obligación dineraria en ellos inmersa debe ser clara, expresa y exigible y 3) que el documento en sí mismo considerado sea plena prueba en contra del deudor, lo cual implica que el no cumplimiento de tales exigencias, es decir, a falta de uno de ellos como un todo, dicha demanda no puede ejecutarse por vía judicial.

No más requisitos establece la ley para que el juzgador libre orden de apremio, constituyendo cualquier otro asunto distinto de aquellos, una cuestión susceptible de ser debatida a través del mecanismo procesal como las excepciones o los incidentes.

En punto de los anotados elementos de los títulos ejecutivos puede decirse lo siguiente:

- a. **El que la obligación sea expresa** significa que la conducta a exigir al demandado (la obligación) se encuentre declarada con exactitud en el documento que la contiene.
- b. **El que la obligación sea clara** significa que de la sola lectura del título se puede desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en la relación con el plazo, de su cuantía o tipo de débito.
- c. **El que la obligación sea exigible** hace referencia a la solución de la obligación, es decir, que no esté sometida a plazo o condición, o que, de estarlo, se haya cencido el lapso o cumplida la condición, entendiéndose que en este último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación depende de una hecho futuro.

A renglón seguido y para sustenta estas alegaciones, cumple traer a colación lo expuesto por H. Tribunal Superior de Cundinamarca en punto de la claridad de los títulos ejecutivos:

**"conforme a lo anterior, la claridad debe emerger exclusivamente del título ejecutivo, sin recurrir a racionamientos u otros medios probatorios, es decir, que el título se inteligible, explícito, preciso y exacto"** (auto del 19 de marzo de 2004, M.P. Myriam Ávila de Ardilla)

Expuesto el anterior marco normativo y dando cumplimiento a todo control de legalidad, conviene precisar que es deber del señor Juez, pronunciarse sobre el fondo del contradictorio, efectuar una valorización sobre los presupuestos de la acción ejecutiva y en particular, sobre los presupuestos de la acción ejecutiva y en partículas, sobre el título báculo de la ejecución, con el fin de corroborar si cumple con las exigencias que estima el Art. 422 del C.G.P.

Así las cosas, inicialmente recae confusión en la claridad del título valor, para que esta sea el origen al cobro por vía judicial, desembocara flagrantemente en la desestimación de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues la falta de claridad del título, impide continuar adelante la ejecución, en tanto, en este específico asunto, la claridad de la obligación, debe ser establecida con anterioridad al mandamiento de pago; determinándose así que el título de la ejecución carece de las exigencias a que se contrae el Art. 422 del C.G.P., hecho por el cual no es posible continuar adelante con la ejecución, ante la ausencia de claridad en el título valor aportado.

#### **4. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA EN CUANTO AL DEMANDADO JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**

Dentro de la presente acción se le promulga como parte pasiva demanda al señor **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, sin que este haya suscrito de manera alguna la factura allegada, situación que excluye de toda obligación a mi representado derivado de la relación contractual que se sostuvo con el demandante.

Así mismo ni siquiera se encuentran plenamente adecuadas, las pretensiones de la demanda las cuales versan sobre una situación fáctica improbable; que a primera vista entabla la necesidad de dicha prueba y claramente invalida la presente actuación por su ausencia; omisión que el despacho acogió ilegalmente y extra petita, al admitir la presente demanda en contra de mi representado.

Esta clara vía de hecho genera una evidente nulidad del presente proceso, pues da origen a irregularidades que afectan el debido proceso; afectación que es ostensible, plenamente probada, significativa y trascendental, es decir que tiene repercusiones sustanciales y directas en la decisión o en sus efectos.

Colorario a lo anterior al despacho solicito se sirva despacho favorablemente las siguientes:

#### **PETICIONES**

1. Que se sirva **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el previsto de fecha 26 de septiembre de 2018, notificado por estado del 27 de septiembre de 2018, por las razones aquí expuestas.
2. Que se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en contra de mi representado dentro del presente asunto,.
3. Que se sirva condenar en costas a la parte demandante.

#### **ANEXOS**

1. Mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2018.
2. Constancia de notificación recibida del día 4 de noviembre de 2021 de manera electrónica.
3. Acta conformación de Unión temporal.
4. Poder para actuar.

#### **NOTIFICACIONES.**

**El demandado:** En la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

**La demandante:** En la dirección que aparece en el libelo de la demanda

**LA SUSCRITA: VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**, en la secretaria de su despacho o: **Dirección:** Carrera 7 No. 17-01, Oficina 748 de Bogotá D.C. **Teléfono:** 3521679 **Celular:** 3134317605 **Dirección de notificación electrónica:** [vilmasbuitrago30@hotmail.com](mailto:vilmasbuitrago30@hotmail.com).

#### **AUTORIZACIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE**

Me permito **AUTORIZAR** expresamente a la señorita **ISABELLA STEFFAN CRIOLLO DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.031.155.943 de Bogotá D.C., como mi dependiente judicial, para que bajo mi única y absoluta responsabilidad pueda tener conocimiento del proceso de la referencia, así mismo pueda retirar oficios, despachos comisorios y tomar copias.

Respetuosamente,

*Vilma Soledad Buitrago Alarcon*

**VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON**  
**C. C. No. 52.156.245 de Bogotá**  
**T. P. No. 144933 del C.S. de la J.**